



LA PLATA,

25 OCT 1991

VISTO la creación del Sistema Oficial de Distribución de Información Clasificada; y

CONSIDERANDO:

Que el organismo creado en cumplimiento de lo previsto por el Decreto N° 843/91 tiene por finalidad el retiro o recepción, transporte y entrega de documentación, correspondencia y paquetería en la ciudad de La Plata y alrededores, Capital Federal e interior de la Provincia;

Que dicha tarea se ha centralizado por medio de circuitos lógicos y frecuencias programadas, para reemplazar el sistema inorgánico que se estaba realizando a través de las distintas dependencias de la Administración;

Que esta centralización implica una racional utilización de elementos materiales, vehículos y recursos humanos, traduciéndose en la intervención de un número significativamente menor de agentes destinados a la distribución de la documentación;

Que ese número significativamente menor de agentes deberá desplegar una tarea de compleja envergadura, ya que sobre ese único organismo recaerá la responsabilidad de un transporte considerablemente más económico, rápido y eficaz;

Que para alcanzar esos objetivos el personal deberá mantener un ritmo de labor prolongado y constante, que tiene que ser dimensionado en un régimen horario de mayor extensión al que rige con carácter general por Decreto N° 786/91, conforme a las previsiones del Art. 1° de ese acto (cuarenta y ocho horas semanales de labor).

Que, asimismo, la continuidad de la labor a desarrollar por el personal afectado al sistema exige una actividad crítica que implica una asistencia casi perfecta, la que debe ser bonificada a través de un adicional específico vinculado al presentismo del agente;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Fíjase, a partir del 1° de Septiembre de 1991, el régimen ----- excepcional de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, conforme lo previsto por el Decreto N° 786/91, para el personal que cumples tareas en el Sistema Oficial de Distribución de Información Clasificada, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

////

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

////

ARTICULO 2*.- Otórgase, para el personal aludido en el Artículo anterior una bonificación por Actividad Crítica, equivalente al - TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del sueldo básico de la Categoría 1 de la Ley N* 10.430, la que será percibida por aquellos agentes que no incurran en más de quince (15) días de inasistencia en el año, con excepción de las motivadas por las siguientes causales:

- a) Licencia por accidente de trabajo.
- b) Licencia por descanso anual.
- c) Días de exámenes finales de Carreras Universitarias.
- d) Donación de sangre.

ARTICULO 3*.- Regístrese, comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 3606



[Signature]
DR. JOSE MARIA DIAZ BANGALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
de la Provincia de Buenos Aires

[Signature]
DR. ANTONIO GABRIEL
GOBERNADOR
de la Provincia de Buenos Aires

[Signature]
DR. JOSE LUIS DI LORENZO
MINISTRO DE ACCION SOCIAL
de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Signature]
DR. EDUARDO QUINONES
MINISTRO
de Obras y Servicios Públicos
de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Signature]
DR. JOSE MARIA VERNET
Ministro de Asuntos Agrarios y pesca
de la Provincia de Buenos Aires

[Signature]
DR. GINES GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD
de la PROVINCIA DE BS. AS.

[Signature]
DR. JORGE LUIS REMES LENIGOV
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires